



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, agosto 2 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 374
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018-00081-00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO. EDWIN HERNANDO CAIRASCO VELEZ
(MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de agosto dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó los capitales, 2 a saber, así como los réditos



de mora exigidos para éstos, intereses que se determinaron a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

CAPITAL 1: \$8.748.827.00

CREDITO APROBADO: \$17.216.352.19= hasta el 31 de agosto de 2020

INT. MORA: Desde el 1 de septiembre de 2020, hasta el 30 de julio de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
sep-20	2,05%	179.351
oct-20	2,02%	176.726
nov-20	2,00%	174.977
dic-20	1,96%	171.477
ene-21	1,94%	169.727
feb-21	1,97%	172.352
mar-21	1,95%	170.602
abr-21	1,94%	169.727
may-21	1,93%	168.852
jun-21	1,93%	168.852
jul-21	1,93%	168.852
ago-21	1,94%	169.727
sep-21	1,93%	168.852
oct-21	1,92%	167.977
nov-21	1,94%	169.727
dic-21	1,96%	171.477
ene-22	1,98%	173.227
feb-22	2,04%	178.476
mar-22	2,06%	180.226
abr-22	2,12%	185.475
may-22	2,18%	190.724
jun-22	2,25%	196.849
jul-22	2,34%	204.723
	TOTAL INT. FECHA	4.048.957

CREDITO 1 AL 30/07/22: \$21.265.309.19=



CAPITAL 2: \$1.286.834.00

CREDITO APROBADO: \$2.579.678.07= hasta el 31 de agosto de 2020

INT. MORA: Desde el 1 de septiembre de 2020, hasta el 30 de julio de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
sep-20	2,05%	26.380
oct-20	2,02%	25.994
nov-20	2,00%	25.737
dic-20	1,96%	25.222
ene-21	1,94%	24.965
feb-21	1,97%	25.351
mar-21	1,95%	25.093
abr-21	1,94%	24.965
may-21	1,93%	24.836
jun-21	1,93%	24.836
jul-21	1,93%	24.836
ago-21	1,94%	24.965
sep-21	1,93%	24.836
oct-21	1,92%	24.707
nov-21	1,94%	24.965
dic-21	1,96%	25.222
ene-22	1,98%	25.479
feb-22	2,04%	26.251
mar-22	2,06%	26.509
abr-22	2,12%	27.281
may-22	2,18%	28.053
jun-22	2,25%	28.954
jul-22	2,34%	30.112
	TOTAL INT. FECHA	595.547

CREDITO 2 AL 30/07/22: \$3.177.225.07=

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, siendo el valor del crédito 1 y sus réditos al 30 de julio de 2022, el valor de **\$21.265.309.19=** y; el valor del crédito 2 y sus réditos al 30 de julio de 2022, el valor de **\$3.177.225.07=**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa602e02fd871b1e33bbf44f5689ad6a1eecf7d994205988f06b9144509f193**

Documento generado en 02/08/2022 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>